



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY


***El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia
de Buenos Aires sancionan con fuerza de***

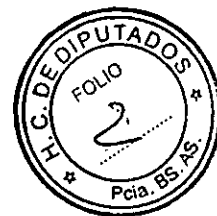
LEY

Artículo 1º: Incorpórese como artículo 79 bis de la Ley 4534 el siguiente:

Artículo 79bis: "Las casas de comercio a que se refiere el artículo 79 de la presente ley, deberán implementar un sistema de turnos diarios, rotativos, dentro del horario comercial habitual de cada Partido de la Provincia de Buenos Aires. Dentro de ese turno deberán atender, en forma no gratuita, todas las urgencias, de pequeños animales, que se les presenten.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA LAURA LAGAYA
Diputada
Bloque F.P.V. P.J.
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS


El presente proyecto de Ley tiene como objetivo la modificación de la ley 4534 mediante el agregado del artículo 79 bis, al Capítulo VI "Del ejercicio de la Medicina Veterinaria", que tiene por finalidad establecer la obligatoriedad de los comercios de veterinaria de instaurar una suerte de turnos, dentro del horario comercial de las mismas, es decir sin que ello implique la ampliación del horario de atención habitual al público, donde deberán abocarse a la atención de pequeños animales sin que sea posible su rechazo, salvo cuestiones de fuerza mayor invocada por el profesional médico veterinario, la que deberá ser acreditada.

Los motivos del proyecto consisten en que es muy habitual el rechazo por parte de las veterinarias, a la atención de animales que no sean de raza o de los llamados mestizos, en especial cuando son llevados por un particular que se apiada del grado de desnutrición, enfermedad o cualquier otro padecimiento que sufra el animal.

La implementación de los turnos, no implica que el profesional no perciba los honorarios que estipule por su atención, ya que solo se requiere que no se resista la atención de animal alguno basado en el escaso valor comercial del mismo o en el delicado estado en que se encuentre.

Se entiende que deberá hacerse cargo de los gastos y honorarios irrogados, el particular o propietario del animal, es decir la persona que concurra llevando a éste al comercio de veterinaria para su atención.

Por lo expuesto, es que solicito a los Señores y Señoras Legisladoras acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.


MARIA LAURA LACAVA
Diputada
Bloque F.P.V. P.J.
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires